

Informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones a las controversias de las BTE Preliminares

Proceso Tarifario Entel PCS 2014-2019




**Gobierno
de Chile**

Introducción



- Este Informe contempla 4 controversias, 2 de las cuales fueron planteadas por la empresa Entel PCS a la comisión pericial y otras 2, sobre las cuales la Subsecretaría pidió pronunciamiento a la comisión.
- Ahora bien, este informe, además, se hace cargo de los planteamientos esgrimidos –donde corresponda- en las controversias planteadas por la empresa Claro Chile, tal como fue solicitado por esta última.





Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Entel PCS 2014-2019

Controversia N° 1

Fijación de Tarifas Definitivas a su Nivel Eficiente



Controversia N° 1: Fijación de Tarifas Definitivas a su Nivel Eficiente

- **Controversia de la Concesionaria**

- *“En las BTE Preliminares se propone que el procedimiento de fijación de tarifas definitivas para los Servicios de Uso de Red definidos en el punto IV.1, será en todo evento a su nivel eficiente, lo que infringe el procedimiento establecido en el Título V de la LGT y los fundamentos técnicos y económicos en los que esta norma se basa.”*

- **Controversia de la Subtel**

- *“Pregunta relativa a la Controversia N° 1: En relación al punto V.3.2. Tarifas Definitivas de las BTE preliminares, se solicita a la Comisión Pericial se pronuncie desde el punto de vista técnico económico, acerca de si los cargos de interconexión entre empresas de telecomunicaciones corresponden ser fijados a su nivel eficiente, de modo de “minimizar las ineficiencias introducidas” al momento de obtener las tarifas definitivas a las cuales se refiere el artículo 30ºF de la LGT, y considerando la Instrucción de Carácter General N° 2/2012 del TDLC, rol NC N° 386-10.”*

Controversia N° 1: Fijación de Tarifas Definitivas a su Nivel Eficiente

Solicitud de la Concesionaria

- La Concesionaria solicita reemplazar los párrafos 3, 4, 5 y 6 de la sección V.3.2 de las BTE Preliminares por el siguiente texto:

"Para los efectos de dar cumplimiento al artículo 30° F de la Ley, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el periodo de vida útil de los activos de la empresa eficiente diseñadas según el artículo 30 C, generen una recaudación equivalente al costo total de largo plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento. Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas.

Si, por razones de indivisibilidad de la empresa eficiente considerada en el inciso anterior, esta pudiere proveer, además, servicios no regulados que preste la empresa concesionaria respectiva, se aplicará el mismo criterio establecido en el inciso tercero del artículo 30° E."

Controversia N° 1: Fijación de Tarifas Definitivas a su Nivel Eficiente

Informe de la Subsecretaría

- Cabe tener presente lo previsto en el Reglamento de Comisiones de Peritos (art.10) y Ley General de Telecomunicaciones (art.6): la interpretación de la normativa es facultad exclusiva de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- Los criterios contenidos en las BTE preliminares corresponden justamente a dicha interpretación normativa.
- Los incrementos mencionados en el Art. 30° F de la LGT deberán determinarse de modo de **minimizar las ineficiencias introducidas**.
- En esta línea, históricamente, los Ministerios han utilizado esta potestad –de ajustar o no las tarifas dependiendo del análisis de minimización de distorsiones-, es así como durante el Proceso tarifario de Telefónica de 1999 se aplicó el Art. 30° F de la LGT, específicamente en cuanto a fijar a costo marginal tanto el servicio de acceso como el de tramo local sin incorporar incremento alguno.
- Desde un punto de vista técnico-económico, la Instrucción General N° 2 de 2012, del TDLC señala que el Cargo de Acceso óptimo es aquel tarifado a su nivel eficiente.

Controversia N° 1: Fijación de Tarifas Definitivas a su Nivel Eficiente

Informe de la Subsecretaría

- En efecto, en la Instrucción de Carácter General N° 2/2012 del TDLC, rol NC N° 386-10, dicho tribunal realiza una exhaustiva revisión del mercado de la telefonía móvil, en particular, respecto a los niveles y metodologías de fijación de las tarifas de interconexión, que en su opinión, han producido una distorsión en el mercado afectando la plena competencia entre los diferentes actores del mercado. En dicho informe concluye (Acápito Vigésimo tercero, IGC N° 2/2012, pág. 17):
 - *Que es importante recordar que la Resolución N° 389 de la Honorable Comisión Resolutiva, antecesora de este Tribunal, ordenó que estos cargos de acceso se calcularan a "costo directo" y, que **"el cargo de acceso óptimo no debería superar el costo marginal de terminar una llamada."***
- Es necesario señalar que el supuesto subyacente bajo la Instrucción del TDLC es que la fijación a costo marginal de los cargos de acceso ocurrirá durante el proceso siguiente a ese documento (tal como se indica más adelante).

Controversia N° 1: Fijación de Tarifas Definitivas a su Nivel Eficiente

Informe de la Subsecretaría

- En particular, dicha instrucción señala lo siguiente:
 - ***Trigésimo segundo:*** *Que, de todo lo expuesto, este Tribunal ha adquirido la convicción de que existe efectivamente una alteración en el mercado de la telefonía móvil, causada por las estrategias comerciales de excesiva diferenciación de tarifas según destino. Luego, dados los efectos perniciosos para la libre competencia y para la eficiencia económica que produce dicha diferencia, este Tribunal considera necesario hacer uso de su facultad, prevista en el artículo 18 N°3 de la ley que lo rige, en orden a impartir instrucciones de carácter general a las empresas que proveen el servicio de telefonía móvil, a fin de que limiten tal diferencial en sus tarifas y planes ofrecidos;*

Controversia N° 1: Fijación de Tarifas Definitivas a su Nivel Eficiente

Informe de la Subsecretaría

- **Trigésimo tercero:** Que lo ideal, desde el punto de vista de la libre competencia y de la eficiencia económica, es que las diferencias de precio estén basadas en diferencias en costos, pues de esta forma los precios representan el valor de los recursos necesarios para producir cada servicio y los consumidores incorporan las señales correctas en sus decisiones de consumo, lo que no sucede en las condiciones actuales del mercado;
- **Trigésimo cuarto:** Que, adicionalmente, si los cargos de acceso reflejaran estrictamente el costo marginal de terminar una llamada en una determinada red, y si las empresas fueran simétricas en sus costos marginales -que es el supuesto utilizado por la Subtel para la fijación de los cargos de acceso-, no habría diferencia alguna en el costo de terminar la llamada en cualquier otra red con respecto a terminarla en la red en que se originó la llamada. Por tanto, en tal caso no habría razones de costo para la diferencia entre tarifas off-net y on-net;

Controversia N° 1: Fijación de Tarifas Definitivas a su Nivel Eficiente

Informe de la Subsecretaría

- **Trigésimo quinto:** Que, sin embargo, a este Tribunal no le consta que los cargos de acceso fijados el año 2009 reflejen estrictamente el incremento de costos de dar término a una llamada. Si el **cargo de acceso fuese mayor que el costo de terminar la llamada**, y se instruyera eliminar la diferencia en tarifas, para la empresa de origen una llamada off-net sería más cara que una on-net. Es por ello que se impartirán dos instrucciones diferentes, la primera -con vigencia temporal **hasta la próxima fijación de cargos de acceso en la telefonía móvil**, y otra -de carácter permanente-, para después de que ello suceda. Así, se instruirá que **al comenzar a regir el próximo decreto tarifario para cargos de acceso en la telefonía móvil, no podrá haber diferencias en las tarifas de llamada on-net y off-net** y que, en los minutos incluidos en los planes de post pago, se deberá incluir cantidades globales de minutos sin diferenciar si su uso es on-net u off-net;

Controversia N° 1: Fijación de Tarifas Definitivas a su Nivel Eficiente

Informe de la Subsecretaría

- **Trigésimo sexto:** *Que durante el tiempo que resta de vigencia del actual decreto tarifario para la telefonía móvil, este Tribunal ha considerado diferentes alternativas. Lo ideal sería restringir la diferencia de tarifas on-net y off-net a la que corresponda a los costos de prestar ambos servicios. **La diferencia está dada por el cargo de acceso -costo de terminar la llamada en otra red móvil-** y el costo de terminar la llamada en la propia red o red de origen. Dado que se conoce el cargo de acceso pero no hay certeza sobre el verdadero costo de terminar una llamada en la red de origen, esta alternativa será descartada y se optará por una solución menos eficiente, pero que otorga más certeza sobre su aplicación y parece a este Tribunal más prudente;*

Controversia N° 1: Fijación de Tarifas Definitivas a su Nivel Eficiente

Informe de la Subsecretaría

- **Trigésimo séptimo:** *Que, así, se instruirá a las empresas de telefonía móvil que, en cada plan, no podrán fijar tarifas off-net que superen a la tarifa on-net en un monto mayor al del **cargo de acceso**. En otras palabras, la diferencia entre tarifas off-net y on-net no podrá ser superior al monto del cargo de acceso. Asimismo y siguiendo el mismo criterio, la razón entre los minutos on-net y los minutos off-net incluidos en un plan de post pago no podrá superar a la razón entre la tarifa off-net y la tarifa on-net cobrada por cada minuto adicional en dicho plan. Es decir, si la tarifa off-net, dado el cargo de acceso existente, puede superar a la tarifa on-net en un determinado porcentaje, ese mismo será el porcentaje en que el número de minutos on-net podrá superar al número de minutos off-net;*

Controversia N° 1: Fijación de Tarifas Definitivas a su Nivel Eficiente


Informe de la Subsecretaría

- **Pág. 48.** *Las instrucciones contenidas en esta letra A.- regirán hasta la entrada en vigencia del próximo Decreto de fijación tarifaria de los servicios señalados en el artículo 25 inciso final de la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones. A partir de esa fecha, los planes de prepago y post pago que comercialicen las empresas de servicios de telefonía móvil no podrán contener diferenciación de tarifas o de minutos incluidos en un plan, fundada en la red de destino de la llamada;*

Controversia N° 1: Fijación de Tarifas Definitivas a su Nivel Eficiente

Informe de la Subsecretaría

- Por lo demás, resulta pertinente mencionar que la fijación de cargos de acceso a costo marginal corresponde a la tendencia que se ha venido desarrollando en varios países (incluyendo países pertenecientes a la OCDE, como lo es Chile). Particularmente, en el caso de los países pertenecientes a la Unión Europea, a partir de la recomendación del órgano ejecutivo (The Commission Of The European Communities, Recommendation of 7 May 2009 on the Regulatory Treatment of Fixed and Mobile Termination Rates in the EU -2009/396/EC).
- Como conclusión, la Subsecretaría insiste en mantener la redacción propuesta en las BTE preliminares en relación a esta controversia, ello por cuanto, los análisis indican que determinar el cargo de acceso a su nivel eficiente **minimiza las ineficiencias.**



Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Entel PCS 2014-2019

Controversia N° 2
Modelo de Empresa Eficiente



Controversia N° 2: Modelo de Empresa Eficiente

- **Controversia de la Concesionaria**

- *"En las BTE Preliminares se propone un modelo de Empresa Eficiente que infringiría el modelo de Empresa Eficiente establecido en el Título V de la LGT y los fundamentos técnicos y económicos en los que esta norma se basa."*

- **Controversia de la Subtel**

- *"Pregunta relativa a la Controversia N° 2: En relación al punto II.2. Servicios Provistos por la Empresa Eficiente de las BTE preliminares, se solicita a la Comisión Pericial se pronuncie desde el punto de vista técnico económico acerca de si corresponde que la empresa eficiente, habida consideración de la indivisibilidad y la forma en que se ha venido desarrollando el mercado de las telecomunicaciones, provea los siguientes servicios (o en su defecto indique qué servicios debe proveer):*
 - Servicio de telefonía local.
 - Servicios de telefonía móvil.
 - Servicio de televisión de pago.
 - Servicio de acceso a internet de banda ancha fija.
 - Servicio de acceso a banda ancha e internet móvil.
 - Servicio de Mensajería SMS y MMS.
 - Otros servicios de transmisión de datos sobre redes fijas y móviles.
 - Otros servicios a terceros, relacionados a la utilización de recursos, medios y/o infraestructura de la Concesionaria."

Controversia N° 2: Modelo de Empresa Eficiente

Solicitud de la Concesionaria

- La Concesionaria solicita reemplazar la sección II.2. de la propuesta de Subtel de las BTE Preliminares por el siguiente texto:

La empresa eficiente corresponde a una empresa modelo, que utilizando medios propios o de terceros, ofrece sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria, considerando para ello únicamente los costos indispensables de proveer cada servicio de acuerdo a las tecnologías disponibles, la más eficiente gestión técnica y económica factible, la calidad establecida para el servicio según la normativa vigente.
- Además, en el capítulo II.1 ANTECEDENTES, solicita eliminar los párrafos 13° y 17° .
- Finalmente, solicita reemplazar el párrafo 10 de la sección VII. por el siguiente texto:

La participación de mercado de la empresa eficiente corresponderá a $\frac{1}{4}$ sobre la proyección a nivel de mercado móvil total.

Controversia N° 2: Modelo de Empresa Eficiente

Informe de la Subsecretaría

- Cabe tener presente lo previsto en el Reglamento de Comisiones de Peritos (art.10) y Ley General de Telecomunicaciones (art.6): la interpretación de la normativa es facultad exclusiva de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- Los criterios contenidos en las BTE preliminares corresponden justamente a dicha interpretación normativa, en particular, a lo facultado en los Artículos 30° E y 30° F de la LGT.
- Antiguamente las concesionarias del SPT sólo proveían servicios de voz (telefonía) y prácticamente todos los servicios eran regulados.
- La situación actual y que se observa a nivel mundial es que los servicios tienden a ser prestados en forma paquetizada, lo cual se debe tanto a estrategias corporativas del mercado como a la misma evolución tecnológica.

Controversia N° 2: Modelo de Empresa Eficiente

Informe de la Subsecretaría

- Las economías de ámbito ligadas a la prestación de varios servicios de telecomunicaciones no se refieren sólo a aquellas que se logran en ciertas partes de la infraestructura técnica de red.
- De hecho, en la actualidad existe una integración a nivel de gestión, comercialización y administración de las empresas de telecomunicaciones que ofrecen múltiples servicios tales como voz, datos, mensajería, internet, TV de pago, entre otros.
- Así también, en la actualidad ya se han instalado soluciones de redes convergentes en el mundo. Estas permiten una integración a nivel de *core* bajo una solución del tipo *IMS Multinetwork Convergence*. Ejemplo de estas soluciones se encuentran en las redes de las empresas: VTR en Chile, China Mobile en China, Etisalat en Emiratos Árabes, entre otros.

Controversia N° 2: Modelo de Empresa Eficiente

Informe de la Subsecretaría

- De hecho, la empresa VTR –concesionaria de menor tamaño que Entel PCS- en sus controversias en el proceso que se lleva en paralelo a éste, señaló, en la misma línea que la Subsecretaría:
¿cuál es la empresa más eficiente que presta el servicio regulado?, no hay duda que la respuesta es que ésta necesariamente debe ser una empresa multiservicio, en el sentido de que así se logra disminuir los costos de provisión del servicio. Existiendo economías de ámbito y elementos compartidos entre un operador que presta servicios fijos y un operador que presta servicios móviles, es de toda lógica que una empresa eficiente que preste servicios móviles, también preste los servicios propios de las redes fijas.
- *Una empresa eficiente que parte "de cero" prestando los servicios fijos y móviles detallados en el punto II.2. de las BTE Preliminares, podría compartir en todos estos servicios, los costos e inversiones asociados a la conmutación (switch), backbone y backhaul (transmisión); sistemas informáticos (TI); facturación y cobranza; inmuebles (sitios técnicos, bodegas, oficinas administrativas y sucursales); plantel (personal de venta, técnico, de atención a público y de soporte); marketing; etc. **Incluso una empresa que ya tiene una historia en la prestación de servicios fijos, como es VTR, ha logrado obtener muchas de estas eficiencias operacionales.***

Controversia N° 2: Modelo de Empresa Eficiente


Informe de la Subsecretaría

- El TDLC en su citado informe también se refiere a ello: **Cuadragésimo:** *"Que la paquetización o venta conjunta de distintos servicios de telecomunicaciones, como práctica comercial, se relaciona con fenómenos integradores de servicios de telecomunicaciones que se han producido a nivel mundial y, particularmente, con el fenómeno de la **convergencia tecnológica**, que se relaciona con los avances experimentados por las redes, los servicios, los terminales y las aplicaciones. Los avances tecnológicos experimentados por la industria de las telecomunicaciones rompieron, primero, con la tradicional vinculación entre redes y servicios (voz, imágenes y datos), ya que, por ejemplo, redes diseñadas originalmente para prestar un servicio, permiten prestar otros.*
- Respecto de la convergencia, es preciso recordar que la Subsecretaría, en la línea de lo también solicitado por las empresas, dictó, entre el 2010 y 2012, un conjunto de resoluciones exentas que han permitido acoger la convergencia tecnológica, facultando a todas las concesionarias el uso de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico de manera compartida entre servicios fijos y móviles.

Controversia N° 2: Modelo de Empresa Eficiente

Informe de la Subsecretaría

- Como conclusión, la Subsecretaría insiste en mantener la redacción propuesta en las BTE preliminares en relación a esta controversia.



Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Entel PCS 2014-2019

Controversia N° 3
Inversiones y Gastos del Proyecto de Expansión



Controversia N° 3: Inversiones y Gastos del Proyecto de Expansión

Controversia de la Concesionaria

- La propuesta de BTE Preliminares, punto V.2.1., debe incluir en el proyecto de expansión, las Inversiones y Gastos Necesarios, previos e incrementales para la puesta en marcha de dicho proyecto.

Controversia N° 3: Inversiones y Gastos del Proyecto de Expansión

Solicitud de la Concesionaria

- La Concesionaria solicita se reemplace en las BTE Preliminares establecidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones la fórmula de la sección V.2.1. Costo Incremental de Desarrollo, por la siguiente:

$$-\sum_{i=0}^5 \frac{I_i}{(1+K_0)^i} + \sum_{i=0}^5 \frac{(y-c_i)*(1-t) + d_i*t}{(1+K_0)^i} + \frac{vr}{(1+K_0)^5} = 0$$

- Es decir, que se incluyan flujos a partir del año 0 para este cálculo.

Controversia N° 3: Inversiones y Gastos del Proyecto de Expansión

Solicitud de la Concesionaria


- Además, solicita que se reemplace el último párrafo de la misma sección por el siguiente texto:

La Concesionaria deberá explicitar en el Estudio Tarifario la forma cómo construye el flujo de caja pertinente, sustentando apropiadamente el uso de períodos de tiempo de maduración o reservas físicas para contar con las inversiones oportunamente. En particular, tanto las inversiones como los gastos que deba realizar antes del año 1, para que el proyecto de expansión pueda operar desde ese año, incluyendo inversiones, intereses intercalarios, gastos de desarrollo y puesta en marcha, gastos de personal y otros pertinentes, deberán ser incluidos en el año 0.

Controversia N° 3: Inversiones y Gastos del Proyecto de Expansión

Informe de la Subsecretaría

- Respecto de la inquietud planteada por la Concesionaria, es necesario señalar que causa extrañeza dicha solicitud, debido a que como bien puede observarse en los modelos tarifarios de los procesos tarifarios pasados, siempre se han contemplado todas las partidas de inversión y gastos necesarias para la implementación del proyecto de expansión.
- La oportunidad en que se realizan las inversiones se debe ver reflejada en la forma en que la Concesionaria construye y representa en su Estudio los flujos de caja empleados para el cálculo del CID y del CTLP, tal y como se instruye al respecto en los puntos V.2.1 y V.3.1 de las BTE.
- En consecuencia, no se requiere de modificaciones adicionales a las BTE por este concepto.



Informe de la Subsecretaría a las Controversias de las BTE Preliminares Proceso Tarifario Entel PCS 2014-2019

Controversia N° 7
Solicitud de Información



Controversia N° 7: Solicitud de Información

Controversia de la Concesionaria

- *"En la propuesta de BTE Preliminares de Subtel se regula la obligación de entregar información de una forma tal, que se exigiría información innecesaria, en una oportunidad que no sería la establecida por la LGT, inconducente a la finalidad del proceso de fijación Tarifaria, o de terceras personas que no son parte del proceso, todo lo cual infringiría el título V de la LGT y el Decreto N° 04 de 2003."*

Controversia N° 7: Solicitud de Información

Solicitud de la Concesionaria

- *Con el objeto de que se subsane dicha infracción venimos en solicitar que se modifiquen las BTE Preliminares, incluyéndose dichas modificaciones en las BTE Definitivas, en los siguientes términos:*
 1. *Se reemplacen los párrafos primero y segundo de la sección IX. Situación de la Empresa Real, por el siguiente texto:*

La Concesionaria deberá anexar al Estudio Tarifario la información necesaria que permita describir la situación actual de la Concesionaria al 31.12.12, respecto de los servicios provistos por la concesionaria y sujetos a fijación tarifaria, en términos de su evolución en el último tiempo, sus indicadores y parámetros físicos.

Además, la Concesionaria deberá presentar una descripción de las redes y sistemas que actualmente explota y que sustentan la provisión de los servicios sujetos a fijación tarifaria.

Controversia N° 7: Solicitud de Información

Solicitud de la Concesionaria

2. *Eliminar de las BTE Preliminares propuestas por Subtel el tercer y cuarto párrafo de la sección IX. Situación de la Empresa Real.*
3. *Reemplazar en las BTE Preliminares propuestas por Subtel el punto 1.1 de la sección X. Presentación Del Estudio por el siguiente texto: :*
 - 1.1 *Presentación General*
 - Marco General*
 - Descripción de la Situación Actual de la Concesionaria*
 - Descripción de los Servicios Provistos por la Concesionaria, sujetos a fijación tarifaria, y su Evolución en los últimos 5 años*
 - Descripción de la evolución de la Concesionaria en los últimos cinco años*
 - Todo otro aspecto que se considere necesario para la introducción del Estudio*

Controversia N° 7: Solicitud de Información

Solicitud de la Concesionaria

4. *Reemplazar en las BTE Preliminares establecidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones la sección XII. Anexos, por el siguiente texto:*

XII.1. Primer Informe de Avance

En el primer informe de avance, correspondiente a los 30 días desde el inicio del Estudio Tarifario, la Concesionaria deberá incluir al menos lo siguiente:

- 1. Demanda histórica a nivel mensual para los últimos 5 años de los servicios regulados prestados por la empresa.*
- 2. Descripción de la tecnología actual de la Concesionaria, es decir, elementos de red.*
- 3. Descripción y cuantificación de áreas como recursos humanos, sistemas de información, edificios y dependencias de la empresa real.*
- 4. Un listado de servicios regulados prestados por la empresa*
- 5. Diseño lógico del modelo de costos y cálculo tarifario, indicando interacciones y flujos de información.*

Controversia N° 7: Solicitud de Información

Solicitud de la Concesionaria

4. Continúa:

6. *Identificación de drivers (impulsores) y parámetros del modelo de empresa eficiente.*
7. *Cronograma de plan de trabajo relacionado con el diseño lógico del modelo de empresa eficiente.*

XII.2. Segundo Informe de Avance

En el segundo informe de avance, cuya entrega corresponde a 60 días desde el inicio del Estudio, la Concesionaria deberá presentar al menos la siguiente información:

1. *Estructura general de recursos humanos, edificios y dependencias de la empresa eficiente.*
2. *Datos e información en la que se basará la proyección de demanda.*
3. *Primera versión de los documentos de sustento, incluyendo el sustento de parámetros, información estadística de drivers, así como cualquier otra información que la Concesionaria considere relevante.*

Controversia N° 7: Solicitud de Información

Informe de la Subsecretaría

- Respecto de la acusación de ilegalidad, es necesario recordar que la Subsecretaría de Telecomunicaciones cuenta con la facultad legal para solicitar esta información, independiente del contexto y plazos (arts. 6° letra K Decreto Ley 1762 y art. 37 Ley General de Telecomunicaciones).
- Subtel no cuenta con una contabilidad regulatoria (como ocurre en otros sectores) que le permita disponer de un acervo de información actualizado para realizar análisis de eficiencia, tendencias, u otro tipo de verificaciones que contribuyan a los procesos de fijación tarifaria.
- En este sentido, resulta fundamental reducir las asimetrías de información existentes. Ello por cuanto la Subtel no dispone de información directa de costos del mercado de proveedores.

Controversia N° 7: Solicitud de Información

Informe de la Subsecretaría

- La información disponible que las empresas entregan a la Subtel por distintas vías, históricamente, ha presentado diferentes inconsistencias.
- Por último, respecto del involucramiento de terceros que no serían parte del proceso alegado por la Concesionaria, se puede constatar que en el contexto del diseño de una empresa multiservicios y considerando el nivel de integración del grupo al que pertenece Entel PCS, es que se hace relevante contar con información a nivel agregado.
- Como conclusión, la Subsecretaría insiste en mantener la redacción propuesta en las BTE preliminares en relación a esta controversia.